

Panamá, 14 de diciembre de 2001.

Licenciada

**Waleska Hormechea de Segovia**

Juez Primera Municipal, Ramo Penal  
del Segundo Circuito Judicial de Panamá.

E. S. D.

Señora Juez:

En este Despacho hemos recibido el día 4 de octubre del presente año su Oficio N°3973 de fecha 26 de noviembre de 2001, mediante el cual nos solicita información respecto a si "...el Acuerdo N°52 de 9 de noviembre de 1982, expedido por el Municipio de Panamá, por analogía procedimental puede aplicarse en cualquier Distrito de la provincia de Panamá."

Sobre el particular, consideramos oportuno aclararle que nuestra función constitucional y legal de consejería jurídica se circunscribe a los servidores públicos administrativos que consultaren sobre determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

Su Consulta nos coloca en un dilema, pues no sabemos si Usted requiere el Acuerdo Municipal N°52 de 9 de noviembre de 1982 como prueba dentro del proceso penal seguido a Lino Samuel Castellero por el supuesto delito de Homicidio Culposo en perjuicio de Norberto García Carrera (q.e.p.d.), o si lo que requiere es nuestra opinión sobre la aplicación de dicho Acuerdo Municipal en cualquier distrito de la provincia de Panamá, para que obre como prueba dentro del proceso en mención.

En ambos casos se trata de la valoración de un documento como prueba dentro de un proceso penal, la cual sólo debe ser realizada por los funcionarios jurisdiccionales encargados de administrar justicia, según lo dispuesto en el artículo 3 del Código Judicial, entre los cuales se encuentra el Juez Municipal.

No hay que olvidar que cualquier interpretación que se de a tal documento sobre el alcance de su aplicación, dentro del proceso penal señalado, de ser recurrida, deberá ser resuelta por las instancias establecidas en la ley procedimental, en virtud de los recursos que se presenten.

Por las razones expuestas, hemos considerado prudente abstenernos de emitir la opinión solicitada por Usted.

Atentamente,

Original }  
Firmado } LIC. JOSÉ JUAN CEBALLOS A.  
Procurador de la Administración  
(Suplente)

**José Juan Ceballos**  
Procurador de la Administración  
Suplente

JJC/12/cch.